

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Noviembre de 1911.

Una extensa depresión barométrica ocupa todo el Occidente de Europa, desde Inglaterra al Sur de Portugal y las Canarias, que presenta varios centros de mayor ó menor intensidad; el principal (156 m/m) se halla situado al SW. del cabo de San Vicente.

Vuelve otra vez á generalizarse el régimen lluvioso en España con vientos de poca fuerza y de dirección variable. La temperatura máxima de ayer fué de 19

grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Segovia.

Las mayores presiones residen sobre Italia.

Aviros transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Pasaia, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Madrid, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Una depresión muy extensa con varios centros de perturbación se halla sobre todo el Occidente de Europa.

Es probable que en Andalucía haya grandes lluvias y mar en el Estrecho de Gibraltar.

También en Cantabria y Galicia el tiempo es probable que sea de lluvias y que en Levante se inicie también el régimen lluvioso.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del lunes 27 de Noviembre de 1911

Presión del Barómetro. (Altitud 367 m.).

Hora.	Barómetro en m. 7 10	Tem. máxima Q°	Hum. de 3 ra. en %	VIENTO		Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 10		
0h	703.30	5.8	99	Calma...	0—Calma....	0.0	Niebla. Temperatura máxima á la sombra..... 3.8
3	703.01	6.3	99	N.....	2—Muy flojo..	0.0	Cubierto. Idem mínima á la idem..... 5.8
6	703.11	6.9	98	N.....	2—Idem.....	0.0	Idem máxima al Sol en el vacío..... 24.8
12	702.76	8.0	97	NE.....	1—Ventolina..	0.0	Idem (Nuevo). Idem mínima junto al suelo..... 5.0
15	701.97	8.1	98	ESE.....	2—Muy flojo..	4.1	Idem. Recorrido total del viento en kilómetros
20	702.61	8.1	99	ESE.....	2—Idem.....	2.2	Idem. en las últimas veinticuatro horas.... 193

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo de Jéves y la de Gata, (7 kilómetros), bajo el tipo máximo de 647 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Alicante y Jéves, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Alicante el día 9 del propio mes, á las doce horas.

Madrid, 22 de Noviembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en

el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).
8—1019

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Puebla del Carumíñal y Riveira (Santa Eugenia) (8 kilómetros), bajo el tipo máximo de 875 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Coruña y Puebla del Carumíñal, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Coruña, el día 9 del propio mes á las once horas.

Madrid, 22 de Noviembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el

precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).
3—1048

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la Estación férrea de Utrillas y la oficina del Ramo, de Montalbán (5 kilómetros), bajo el tipo máximo de 435 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Teruel y Montalbán, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Teruel, el día 8 del propio mes á las once horas.

Madrid, 22 de Noviembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ...

según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1047

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Toledo, y la de Navahermosa (43 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.333,33 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Toledo y Navahermosa, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Toledo, el día 8 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1045

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Benavente y la de Medina de Rioseco (62 kilómetros) bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Administraciones de Zamora, Valladolid, Benavente, Villalpando y Medina de Rioseco con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura

de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 8 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1046

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar de la Villa, sito en la calle del Duque de Alba, número 6; el Excmo. señor Alcalde, por su Decreto fecha 22 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo de 78.480,54 pesetas, y demás condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de los días 6 y 4 de Enero último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 9 de Enero de 1911, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde, ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Noviembre de 1911.—El Secretario, F. Ruano. S—1054

Alcaldía Constitucional de Ciudad Real.

Pliego de condiciones facultativas para la construcción de un edificio con destino á Escuela de Artes y Oficios en el solar de la calle del Prado, propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

CAPÍTULO PRIMERO

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Cal.

Artículo 1.º La cal será viva y en torrón; limpia de escorias, y se apagará por aspersión al pie de la obra, pasándola después por la zaranda para separar todo el hueso que resulte.

Morteros.

Art. 2.º Las proporciones de las mezclas que se empleen en esta obra serán las siguientes: para la mampostería ordinaria en cimientos y muros de elevación será dos partes de cal y tres de tierra cerada; para el enlucido de las mamposterías será una parte de cal y dos de arena, pudiendo el director de la obra alternar estas proporciones si lo creyera conveniente.

Yeso.

Art. 3.º El yeso será de reciente calcinación, perfectamente molido, seco y limpio de toda substancia extraña. El blanco será procedente de Alcazar de San Juan y perfectamente puro.

Piedra.

Art. 4.º Lo mismo la que se emplee en mampostería como la que se destine á bases de postes, será de la localidad; la primera de buenas dimensiones y susceptible de buen asiento, y la segunda sin pelos, grietas ni oquedades, y labrada á pico.

Ladrillo, teja y baldosa.

Art. 5.º Estas materiales serán de buena arcilla, bien cocidos y sin caliches, planos y de aristas rectas, y la teja ligera y de curvatura uniforme.

Baldosa.

Art. 6.º Será de Ariza, de primera calidad, bien cocido y perfectamente cuadrado.

Cañizos.

Art. 7.º Los cañizos serán de caña, bien seca, de iguales dimensiones, distribuidas con igualdad y con cuatro ranuras por lo menos.

Cemento.

Art. 8.º Será completamente puro, de color gris verdoso, de gran finura y de fraguado lento.

Mosaico.

Art. 9.º Será de cemento comprimido, de pastilla lisa, de 15 centímetros de lado por tres y medio de grueso, con un peso aproximado á dos kilogramos 200 gramos por pieza.

Maderas.

Art. 10. Serán de pino, de las dimensiones que se indican en el cuadro correspondiente del presupuesto, desechándose aquellas que tengan nudos salientes ó presenten algún principio de descomposición, que sean repeposas, venteadas, desangradas, etc.

Vidrios.

Art. 11. Serán sencillos, de primera clase, perfectamente planos, no admitiéndose los que presenten manchas, alambos, burbujas ni otros defectos que perjudiquen su transparencia.

Hierros.

Art. 12. El fundido será gris, sin teñuras ni oquedades, y el forjado será maleable en frío y en caliente, sin presentar hojas ni escamas en su superficie.

Pintura.

Art. 13. Será al óleo, con colores de primera clase, y el aceite de simiento de lino, bien clarificado.

Reconocimiento de materiales.

Art. 14. En general, todos los materiales que se empleen en estas obras serán de buena calidad, y el Director ó la persona que le represente los reconocerá antes de su empleo, desechando aquellos que no ofrezcan buenas condiciones.

CAPÍTULO II

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Trazado y replanteo.

Art. 15. El Director de las obras hará el trazado y replanteo con arreglo á los planos aprobados para ellos, después de que hayan derribado las construcciones existentes en el solar, aprovechando en

compensación los materiales que resulten de buenas condiciones y retirando los inútiles.

Excavaciones.

Art. 16. Hecho el replanteo se procederá á las excavaciones necesarias, según se detallan en el estado de mediciones, teniendo el contratista la obligación de verificar sondeos para asegurarse de la solidez del fondo; por cualquier incidente que ocurra por falta de este requisito, será responsable el contratista, y subsistiendo á su costa, sin derecho á reclamación; si el firme del terreno no se encuentra á la profundidad proyectada, se medirá para su abono ó deducción, si resulta excesivo ó defecto.

Obnientas.

Art. 17. Abiertas las zanjas, se macizarán con mampostería ordinaria, cuidando que los mampuestos queden bien asentados y apisonados.

Muros.

Art. 18. El de fachada será de mampostería ordinaria, con impostes, fajas, pilastras y cornisa de ladrillo al descubierto, con un balcón central de cemento armado sobre ménsulas de la misma clase de material, y los interiores llevarán zócalo de mampostería y tapias, con cachones de mampostería en el resto de su altura.

Entramados verticales.

Art. 19. Serán de tirante sobre basas de piedra, cuajando los cajones que resulten con tabicón de adobes, con zócalo de ladrillo.

Pisos.

Art. 20. El del sótano y retratos será de bóveda de ladrillo de doble panderete, el de la crujía de fachada, de vigueta de hierro de doble T, de la anchura de 14 centímetros de altura, espaciadas las vigas á 30 centímetros de eje á eje, con bovedilla de ladrillo, y el resto de ella de tirante de Cuencas, espaciados á 14 centímetros de luz y forjados de casoto, támara y yeso después de acordados.

Tabiques.

Art. 21. Serán de adobes, con zócalo de ladrillo, de 30 centímetros de altura los del piso bajo.

Salidas.

Art. 22. El de los sótanos, cámara de agua y primero de la terraza serán de baldosa ordinaria, sentada con cal y arena el del sótano y cemento; los demás, el de las salas de clase de niños y niñas, entarimado; el del zaguán, galerías y terraza, de mosaico de cemento comprimido de pastilla lisa, y el resto de baldosín de ariza; el de los patios y gimnasio, enarado, y entarimadas las clases y oficinas del piso principal.

Pisos.

Art. 23. Los de las salas de clase de las graduadas serán de tablas machihembradas de 1,50 metros de altura, con su zócalo y cornisa, y el de los retratos y urinarios de cemento portland y azulejos blancos.

Enlucidos.

Art. 24. Todos los paramentos verticales y techos irán enlucidos con yeso por el interior y por el exterior, con mezcla de cal y arena ó yeso, según la clase á que pertenezcan, excepto el zócalo de la fachada, que será de cemento, y los tapias por la parte interior de los descubiertos que irán blanqueados.

Tendidos de yeso blanco.

Art. 25. Todas las habitaciones, cielos y retratos se tenderán con yeso blanco y líneas de adorno, y el resto se blanqueará con lechada espesa de cal é dos ó tres partes.

Cubierta.

Art. 26. La de la terraza será viguetas de hierro ya especificadas, y el resto se formará con armaduras de madera del grueso de tirante, bien tornapuntadas sobre las cuales se colocarán costaneras al quinto para recibir el teguillo de ladrillo y teja ordinaria, espaciando las armaduras á 1,20 metros entre ejes y sobrepando las tejas un tercio de su longitud, cogiendo perfectamente con mortero de cal y yeso los respaldos, boquillas y caballetes.

Umbrales.

Art. 27. Se formarán con trozos de tirante que cuajen todo el espesor del muro apoyados sobre nudillos recibidos con yeso.

Carpintería de taller.

Art. 28. Las puertas, ventanas, vidrieras, etc., serán de las dimensiones y gruesos que se marcan en el estado de cubrición y en todas ellas el pimarazo inferior será doble ancho, ó sea de 13 ó 15 centímetros. Las vidrieras irán provistas de pilastras y viaticaguas ensambrados al pimarazo inferior, y los rebajes para la colocación de cristales irán por fuera. Toda la carpintería de taller será de la llamada á la italiana, moldada á un haz con enboquillado. Los herrajes de colgar y seguridad serán los siguientes: puertas de calle, 12 fijas; media falleba superior con remate de ocho líneas, pasador puesto abajo de 15 pulgadas de largo, cerradura inglesa de llave y resbalón, dos tiradores de muletilla y dos llamaderas de metal forma columna. Las puertas de paso llevarán 10 pernios, pasador arriba de 30 pulgadas de largo y pasador abajo de 15 pulgadas, y cerradura de resbalón con manivela de metal. Los pestigos llevarán cinco pernios, cerradura de resbalón con manivela de metal y corrojo de seis pulgadas de largo, las ventanas y balcones llevarán 10 pernios y falleba de seis líneas de grueso, y las vidrieras llevarán ocho pernios y falleba de cinco líneas de grueso. La pintura será al óleo y á tres manos, del color que se designe, y las puertas de calle y frios barnizados en su color.

Escalera principal.

Art. 29. Será forjada, con tirantes, banda de tablón, pédaño y tabica de madera, huella de mosaico, barandilla de hierro dulce y fundido, con balaustas de codillo y pilaroto y pasamanos de madera; la parte inferior se habilitará para portería, solándola y enlucéndola convenientemente. Para los sótanos se dispondrán tres escaleras de espiral, de hierro, de 60 centímetros de radio, con su barandilla correspondiente.

Retratos.

Art. 30. Se construirán por el procedimiento moderno de pozo Mourssy y tanque séptico con tuberías de gres, tazas de hierro fundido, con baño de porcelana, tabloncillo de madera y tuberías de plomo, de cinco centímetros de diámetro para los urinarios y de dos centímetros para surtidors de agua, con solado y friso de portland, de un metro de altura, y el frente y costados del retrato se revestirán de azulejos blancos de un metro de altura.

Cocinas.

Art. 31. Las cocinas se compondrán de fogón en alto, con pilaroto de madera y arco de hierro, dos hornillas, quemadero en el centro, campana de chimenea, subida de humos, trampilla de madera y fregadero, revistiendo el fogón, fregadero y frentes de ellos con baldosín.

Decorado de la fachada principal.

Art. 32. El decorado de la fachada principal consistirá en zócalo de portland, liso, y entropaños á la catalana, dupresadas en sillares ó sillarejos, fajas, impostas, pilastras y cornisas de ladrillo al descubierto y barnizado, y en el centro el balcón, de cemento armado, con repisa y ménsulas de la misma clase de material, yendo todo ello pintado al óleo, imitando piedra.

Canalones y bajadas.

Art. 33. La fachada principal y los patios llevarán canalones de cinc del número 14, con bajadas de hierro fundido de 10 centímetros de diámetro.

Atarjeas de desagüe.

Art. 34. Para el desagüe de las aguas pluviales se construirán las atarjeas que sean necesarias, con ladrillo y cemento, de las dimensiones que indique el señor Arquitecto Director de las obras.

Pozo absorbente.

Art. 35. Para el desagüe de la cámara de agua de los retratos y para la recogida de aguas se construirá un pozo absorbente en el sitio que designe el señor Arquitecto, que tendrá de siete á ocho metros de profundidad por 80 centímetros de diámetro, y llevará su tapa-registro de piedra, lo mismo que la cámara de agua de los retratos.

Salón de actos.

Art. 36. Llevará su estrado entarimado, con su barandilla de hierro, pintada al óleo, con toques de oro fino.

Pozo de abastecimiento de aguas.

Art. 37. Se habilitará el que existe, arreglándole convenientemente para colocar en él una bomba aspirante ó impulsante que conduzca el agua á un depósito de hierro, de cabida mínima de un metro cúbico, que se colocará en el sitio que designe el señor Arquitecto, de donde arrancará la tubería de distribución de ella para los retratos y urinarios.

Estufas.

Art. 38. Se construirán cuatro, una en el salón de actos, otra en la sala de Profesores y Dirección, otra en la Secretaría y otra en la oficina de Secretaría llevando canastillo de hierro, tablero de mármol y revestido de azulejos blancos.

Obras que no se describen.

Art. 39. Las obras que no se describen en estas condiciones, se ejecutarán atendidas á las instrucciones que indique el señor Arquitecto Director de las obras.

CAPITULO III

CONDICIONES GENERALES

Ejecución de las obras.

Art. 40. El contratista ejecutará cuantas obras sean necesarias, según se detallan en los planos y presupuesto, así como otras que sean necesarias y no hayan sido provistas; también hará cuantos acordamientos sean necesarios en la apertura de zanjas y los andamiajes y medios auxiliares para la ejecución.

Responsabilidad del contratista sobre policía, ornato y accidentes del trabajo.

Art. 41. El contratista está obligado á la observancia de todas las disposiciones que rijan sobre ornato público y Ordenanzas de Policía urbana, así como á la legislación vigente, siendo de su cuenta las multas, indemnizaciones, perjuicios, desgracias, etc., de que sus operarios sean causantes, siendo además responsable de todos los accidentes que pudieran ocurrir en los operarios durante la ejecución de las obras, teniendo además que dar cumplimiento á lo que dispone la ley de Accidentes del trabajo.

Vigilancia y almacenaje.

Art. 42. Será de cuenta del contratista la vigilancia y almacenaje de todos los efectos y obra concluida hasta la recepción de ésta. Asimismo deberá tener el local una copia exacta del proyecto para poder consultar en él cuantas dudas pudieran ocurrir durante la ejecución de las obras.

Pérdidas por casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Art. 43. Cuando por un caso fortuito ó de fuerza mayor provenga alguna destrucción ó avería en las obras ó en los materiales, el contratista padecerá todos éstos y la obra que no esté terminada, y la Administración todas las terminadas y que hayan sido oficialmente recibidas por el señor Arquitecto Director y la Comisión nombrada al efecto.

Suspensiones temporales.

Art. 44. Si la Administración suspendiera las obras temporalmente, el contratista no tendrá derecho á indemnización, pero si no sucediese la paralización del tiempo que hubieran de durar aquéllas con arreglo á la contrata, tendrá derecho á que se le abone á buena cuenta la obra ejecutada y los materiales acopiados para la misma.

Obligaciones de la Administración.

Art. 45. La Administración deberá suministrar al contratista todos los documentos que exijan las Ordenanzas municipales referentes á construcciones, así como aclarar las dificultades que pudieran presentarse con los propietarios colindantes.

Reconocimiento de materiales.

Art. 46. El señor Arquitecto Director de las obras reconocerá previamente los materiales antes de su empleo en obra, pudiendo desochar aquellas que no reúnan las condiciones señaladas para cada uno, así como pesará toda unidad cuyo abono sea por kilos.

Modificaciones de obra.

Art. 47. El contratista está obligado á ejecutar las modificaciones que el señor Arquitecto, de acuerdo con la Corporación ponga necesarias, siempre que no modifiquen esencialmente el proyecto ni aumenten ó disminuyan al costo de las obras en una sexta parte del presupuesto, quedando también obligado el contratista á demoler cualquier porción de obra que el señor Arquitecto crea conveniente para reconocer la construcción, siendo de cuenta del contratista la modificación aun cuando resulte la obra bien ejecutada.

Plazo de ejecución de las obras.

Art. 48. Las obras se ejecutarán en el plazo de un año, contando desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrato. Si por motivos imprevistos no se terminaran en el plazo señalado, el con-

tratista tendrá derecho á pedir, y que se le conceda una prórroga prudencial previa justificación, entendiéndose que no servirá de excusa legítima el aumento de precio de jornales ni materiales.

Abonos de obras é indemnizaciones.

Art. 49. Se abonarán al contratista á los precios de contrata y con la baja correspondiente á la mejora que haya hecho en la subasta, la obra que realmente ejecute, sea en más ó en menos que la presentada, no pudiendo reclamar por causa de aumento de precio en jornales ni materiales, sobre los consignados en el presupuesto, ni por modificaciones que pudieran ocurrir sea el que fuere su origen.

Reconocimiento provisional y definitivo. Plazo de garantía.

Art. 50. Terminadas las obras se practicará un detenido reconocimiento de todas ellas, y si resultan ejecutadas con arreglo á los planos y condiciones facultativas ó bien á las modificaciones introducidas y presupuestos adicionales si los hubiera, unas y otras están debidamente autorizadas, se procederá por el señor Arquitecto á su recepción provisional, levantando el acta correspondiente verificada la recepción provisional, quedará obligado el contratista á su conservación y á reparar los defectos que en ellas puedan ocurrir por el término de un año, que empezará á contarse desde el día de la fecha de la aprobación del acta de recepción provisional.

Terminado este plazo se verificará nuevo reconocimiento, y encontrándose las obras en buen estado de conservación y solidez, serán recibidas por el señor Arquitecto definitivamente, levantando acta y quedando el contratista libre de responsabilidad, devolviéndose la fianza que tuviera depositada, pero se le exigirá por el término de diez años si durante ellos apareciere algún defecto debido á procedimientos maliciosos.

Pago de las obras.

Art. 51. El pago de las obras se efectuará en la forma que acuerde el Excmo. Ayuntamiento.

Condiciones generales de Obras Públicas, de 11 de Junio de 1886.

Art. 52. Para los casos no previstos en estas condiciones se aplicarán en un todo y en cuanto to se incluya lo permita, asimismo los artículos del pliego de las generales para las subastas de Obras Públicas, de 11 de Junio de 1886.

Pliego de condiciones económicas.

1.^a El Excmo. Ayuntamiento de esta capital saca á pública subasta las obras para la construcción de un edificio con destino á Escuela de Artes y Oficios, en el solar de su propiedad, situado en la calle del Prado;

2.^a La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad, ante el señor Alcalde Presidente y Concejal designa lo al efecto, á los treinta días á contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID; si correspondiese á un día festivo, tendrá lugar al siguiente día;

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo puesto al fin, en todos los días hábiles, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, desde las diez á las trece, dándose por terminada el plazo de admisión el día precedente hábil al de la subasta, acompañando á todo pliego, por separado, el resguardo que acredite la constitución

del depósito provisional para tomar parte en la subasta, cuyo depósito consistirá en el 5 por 100 del tipo señalado ó sea la cantidad de 2.452,53 pesetas, y se constituirá en la Caja de este Municipio, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

En el anverso del sobre que contenga la proposición, se escribirá y firmará por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras para la construcción del edificio para Escuela de Artes y Oficios»;

4.^a El tipo de la subasta será la cantidad de 69.950,76 pesetas en la forma siguiente: 54.507,37 pesetas importe de las obras á las cuales se le rebajará 4.507,37 pesetas del pago que ha de hacerse al contratista al entregar las llaves del edificio, quedando un líquido de 59.000 pesetas, al que se le aumentará un interés de un 6 por 100 anual, impertanto durante los nueve años que más adelante se fijan para el pago, 14.543,39 pesetas, que hacen un total de 64.543,39 pesetas, á cuya suma deben añadirse 4.507,37 pesetas, que han de pagarse al contratista en el primer plazo, y las cuales no devengan interés alguno, dando en definitiva las 69.950,76 pesetas el tipo de la subasta;

5.^a No podrán tomar parte en la subasta los comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905;

6.^a No serán admitidas las proposiciones que no se presenten en las condiciones y con los documentos antes expresados, ni la que exceda del tipo señalado en la condición 4.^a, debiéndose hacer las mejoras á la baja, de la cantidad fijada como tipo;

7.^a Para la celebración de la subasta se observarán las reglas establecidas en el artículo 18 de dicha Instrucción;

8.^a Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que ocurra á otorgar la correspondiente escritura, debiendo dar principio á las obras al día siguiente de tal otorgamiento;

9.^a El contratista deberá terminar las obras y entregar las llaves del edificio para su ocupación, en el término de diez meses, á contar desde el día en que las hubiere empezado;

10. Para el empleo de materiales y mezclas que no queden á la vista, el contratista dará aviso á la Dirección de las obras, la cual podrá designar, se el Ayuntamiento así lo acuerde, y á cargo del contratista, á persona enterada de lo que vigile constantemente el empleo de ellas;

11. El contratista adoptará en todos los trabajos, y principalmente en lo que se refiere á andamios, las medidas de seguridad que conduzcan á evitar peligro á los operarios, siendo responsable de las desgracias de accidentes que ocurran por su imprevisión, con arreglo á la ley de Accidentes del trabajo, á cuyo efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizará el contrato correspondiente con los obreros que hayan de acuparse en la obra, todo en cumplimiento de la condición 11 del artículo 8.^o de la Instrucción de 24 de Enero de 1905;

12. El contratista no tendrá derecho á indemnización por pérdidas ó averías ocasionadas en las obras, sino en los casos de fuerza mayor determinados en el Código Civil.

Para reclamarla se sujetará al Reglamento de 17 de Junio de 1885, y en lo demás se oñtando el contrato hecho á suerte y ventura;

13. La recepción provisional de las obras se hará luego que se hallen terminadas, y la definitiva al año de la provi-

sional, y verificada ésta cesará toda responsabilidad y se le devolverá la fianza que tuviese depositada;

14. El pago de la obra se hará al contratista en la forma siguiente: El primer plazo de 4.507,37 pesetas al entregar las llaves del edificio para su ocupación, y las 64.543,39 pesetas restantes, por años vencidos, á contar desde el día de la entrega de las llaves, en cuya cantidad va conjunta la correspondiente á intereses de 10 por 100 de la suma que falte por satisfacer en esta forma:

Año 1913.—Se le entregarán 5.000 por el capital y 3.000 por intereses, ó sean 8.000 pesetas.

Año 1914.—Se le entregarán 5.300 por principal y 2.700 por intereses, igual á 8.000 pesetas.

Año 1915.—5.618 pesetas por capital y 2.382 por intereses, ó sean 8.000 pesetas.

Año 1916.—5.955,08 pesetas por el primer concepto y 2.044,92 por el segundo, igual á 8.000 pesetas.

Año 1917.—6.312,39 pesetas por capital y 1.687,61 por intereses, ó sean 8.000 pesetas.

Año 1918.—6.691,13 pesetas por capital y 1.308,87 por intereses, igual á 8.000 pesetas.

Año 1919.—7.092,60 pesetas por capital y 907,40 pesetas por intereses, ó sean 8.000 pesetas.

Año 1920.—7.518,16 pesetas por el primer concepto y 481,84 pesetas por el segundo, ó sean 8.000 pesetas.

Año 1921.—512,64 pesetas por capital y 30,75 pesetas por intereses, ó sean 543,39 pesetas.

En el caso de que el remate se adjudique en cantidad menor de las 69.050,76 pesetas, afectará la disminución al último plazo y anteriores con arreglo á la cuantía;

15. El Ayuntamiento queda obligado á consignar en sus presupuestos de los años indicados la suma que queda fijada hasta extinguir totalmente el crédito. Si cualquiera de los plazos ó varios dejaron de satisfacerse al contratista, en las épocas respectivas, devengará la cantidad debida al interés anual del 5 por 100 por vía de demora;

16. Serán de cuenta del rematante el pago de la inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, los derechos del peón público, honorarios del Notario que autorice la subasta, los de otorgamiento de escritura, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato;

17. Para todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre cumplimiento del contrato se someten ambas partes á los Tribunales competentes de esta capital;

18. El bastante de poderes para en el caso de que no concurran los interesados, lo será por el Letrado D. Daniel Barragán.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel de la clase 11.ª

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones, planos y presupuesto formulado para la construcción de un edificio con destino á Escuela de Artes y Oficios, en un solar de la propiedad del Municipio, sito en la calle del Prado, de Ciudad Real, se compromete á ejecutar la obra por la cantidad de ... (en letra), con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)
Ciudad Real, 21 de Noviembre de 1911.
El Alcalde, José Cruz. S—1041

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Años de 1903 á 1911.

D. Higinio Yusto Lozano, Recaudador de la Hacienda de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución urbana y años expresados, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. León Castellanos (sus herederos) sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi Presidencia, el día 14 de Diciembre próximo, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización, y si transcurrida una hora desde que empezó la subasta no se hubieran presentado licitadores, se hará una rebaja de la tercera parte y se admitirán posturas por otras dos terceras partes durante otra media hora.

Notifíquese esta providencia á los herederos del deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por edictos y por el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes, como á continuación se expresan:

Deudor.

D. León Castellanos (herederos).
Una casa-morada sita en la calle de Las Tablas, hoy González Francés, número 13; que linda: al frente, con dicha calle; derecha, D.ª Adolaida López; izquierda, Antonio La Rubia, y espalda, callejón de las Monjas Benedictinas; capitalizada en 2.150 pesetas.

No tiene carga ni gravamen más que el de este embargo;

2.º Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos en el procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido del inmueble embargado, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medics que establece el artículo 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros;

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que

ingresará en las arcas del Tesoro Público. Cuenca á 20 de Noviembre de 1911.— El Recaudador, Eugenio Yusto.

P—2885

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cuarto trimestre de 1911.

D. Pedro Estella Palaci6n, Recaudador de Contribuciones de esta capital.

Hago saber: Que creciendo de domicilio los recibos, por los conceptos que se expresan, de los contribuyentes figurados en esta relación, y no pudiendo notificar sus cuotas por dicha causa, se remite la misma por duplicado á la Tesorería de Hacienda, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan satisfacer sus cuotas sin recargo, en el término de quince días, contando desde el en que aparece publicado en los citados *Boletín Oficial* y GACETA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción vigente y por el señor Delegado de Hacienda.

Deudores que se citan.

- Vicente Blázquez, 82,45 pesetas.
- Juan Badía Audit, 6,65.
- Francisco Rubio, 6,65.
- Mateo Isidro Pons, 10,82.
- Josefa Sebastián, 6,66.
- Mariano Cebrián Bazán, 6,65.
- Domingo Peiro Lahoz, 186,28.
- Pascual Escudero, 186,28.
- Juan Muñoz, 5,82.
- Gregorio Merino Rodrigo, 22,45.
- Sixto Gallego, 13,30.
- Manuel Corral Gómez, 55,71.
- Zoilo Ríos Castillo, 13,30.
- Ramón Sala, 99,54.
- El mismo, 99,54.
- El mismo, 99,54.
- Juan Fernández, 18,57.
- El mismo, 55,72.
- Epifanio Gracia, 18,57.
- El mismo, 55,72.
- Javier Hernández Artigas, 18,57.
- El mismo, 55,72.
- Pedro Ortega Ortega, 18,57.
- El mismo, 55,72.
- Juan Rubio Saldaño, 18,57.
- El mismo, 55,72.
- Silverio Vallo Gascón, 18,57.
- El mismo, 55,72.
- Mariano Nadal Escartín, 18,57.
- El mismo, 55,72.
- Mariano García García, 3,60.
- El mismo, 10,82.
- Antonio López Salvador, 18,57.
- El mismo, 55,72.
- Pascuala Marimón Guerrero, 18,57.
- La misma, 55,72.
- Rosa Martínez, 18,57.
- La misma, 55,72.
- Marcos Royo Sánchez, 18,57.
- El mismo, 55,72.

IMPUESTO DE UTILIDADES

- Marín Rozas Palacios, 6,19 pesetas.
- Miguel García Pons, 22,28.
- Manuel Camor Claver, 31,43.
- Antonio Cerdán Pastor, 1,24.
- Antonio Montañés Castillo, 2,28.
- Manuel Torres, 0,62.
- Manuel Ferrer, 0,68.
- Juan Calvero, 0,67.
- Felipe Latorre, 6,93.
- Anselmo Ferrer, 1,34.
- Ignacio García y esposa, 5,26.
- Antonio Larín, 1,24.
- Clemente Castel Clifo, 44,55.
- Miguel Marco, 24,75.

Manuel Balvo, 12,96.
 Manuel Ferrer, 1,70.
 Agustín Escudero, 0,73.
 Herederos de Andrés Mateo, 1,77.
 Javier Brun Brun, 19,80.
 José Ruiz Alba y Compañía, 4,36.
 Emilio Salín Arans, 26,73.
 Elías Veloz Santafé, 5,94.
 Miguel Castillo Sancho, 7,42.
 José Esquerro, 4,34.
 José Jiménez Sorribas, 7,42.
 Manuel y José Viscasillas, 0,91.
 Francisco Jiménez Hernández, 14,85.
 Nicolás Arosa Heredia, 49,50.
 Mateo Incaza, 6,11.
 Basilio Val, 1,24.
 Antonio Sanus Monned, 1,24.
 Sandalio Egea, 1,24.
 Pedro Cepero Oastejón, 11,14.
 Rafael García y Juan Fierro, 26,64.
 José Corcolla Bielsa, 3,71.
 José Jiménez Sorribas, 8,91.
 Julio Seguí Sola, 123,75.
 Pedro Tudela Sánchez, 4,33.
 Julio Tudela Sánchez, 7,43.
 Manuel Cabrezo, 51,98.
 J. José Carlos, herederos de M. Palomar,
 3,16 pesetas.
 Santiago del Río Olieta, 6,10.
 María Luisa Jimeno, 7,40.
 Sinforiano Lacalle Camordiel, 55,40.
 Jesús María Tribas Iriarte, 14,82.
 Antonio Lerín Monreal, 1,24.
 Félix Fernando Martín, 10,10.
 Joaquín Montestrus Rubio, 7,43.
 Zaragoza, 20 de Noviembre de 1911.—
 El Recaudador, Pedro Estella.—Conforme
 el Tesorero de Hacienda, Guerrero.—
 V.º B.º: el Delegado de Hacienda, J. La-
 gunilla. P—2903

Agencia ejecutiva de la zona de Hataca.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda Pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. José Granell Adell, por el concepto de Contribución rústica, correspondiente al primer trimestre del año actual, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. José Ganell Adell sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 7 de Diciembre próximo y hora de las diez, en Gandesa, oficinas de la Recaudación, Valencia, 22, bujos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una finca rústica situada en el térmi-

no municipal de esta villa y partida llamada Vivertell, situada en la zona del camino de la Balsa de les Forques al de Tortosa, de extensión un jornal 43 cántimos, equivalentes á 87 áreas, de viña, olivos y garriga; linda: á Norte, Marcelino Borrás; á Sur, Francisco Ganell; á Este, Salvador Alaña, y á Oeste, Francisco Ganell; capitalizada en 460 pesetas, y

Otra finca rústica, situada en este mismo término, llamada Entiglosa, sita en la zona del camino de Fabara al de Algas, de extensión cinco jornales 50 cántimos, equivalentes á tres hectáreas, 94 áreas, 62 centiáreas, de sembradura y garriga; linda: á Norte, Eufragio Ferrer; á Sur, José Martí; á Este, Juan Ganell, y Oeste, con Juan Ganell; capitalizada en 400 pesetas;

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Batza, 18 de Noviembre de 1911.—El Agente, José Blanch. P—2982

Agencia ejecutiva del Pósito de Cabra.

D. Reinaldo Colorado y Torres, Agente ejecutivo del Pósito de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Rafael de Mora y Feria, deudor al Pósito de esta población, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Rafael de Mora y Feria su descubierta para con el Pósito, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble hipotecado por dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 4 de Diciembre del año actual, de diez á once de su mañana, en el local de las Casas Consistoriales, siendo postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes del importe de la tasación.

»Notifíquese esta providencia al deudor, en la forma establecida por el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; y al Depositario del Pósito, con arreglo al Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, y al voz pública, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y anúnciese al público por edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, y á los pueblos de Lucena y Peña Mendía, limítrofes á esta población.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumpli-

miento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación, con la expresión de cargas:

D. Rafael de Mora y Feria.—Una suerte de tierra sin labrar y que antes fué viña, situada en el partido del camino de Priego, de este término, que linda: al Sur, con el camino del Partido; á Poniente, olivar de D. Antonio Lama; á Norte, don José Serrano, y á Occidente, D. José María de la Cruz, bajo cuyos límites consta de seis aranzadas, equivalentes á dos hectáreas, 21 áreas, 45 centiáreas y 96 centímetros; valorada en 85 pesetas;

2.º Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los rematantes tendrán que suplir los gastos de escritura de los bienes rematados, conformándose con los títulos que esta Agencia tenga;

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del remate del depósito constituido, y

6.º Que si hecha la subasta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta población.

Cabra, 20 de Noviembre de 1911.—El Agente ejecutivo, Reinaldo Colorado. P—2904

D. Reinaldo Colorado y Torres, Agente ejecutivo del Pósito de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Castro Quesada, deudor al Pósito de esta población, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. José Castro Quesada su descubierta para con el Pósito, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble hipotecado por dicho señor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 4 de Diciembre del año actual, de diez á once de su mañana, en el local de las Casas Consistoriales, siendo postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes del importe de la tasación.

»Notifíquese esta providencia al deudor, en la forma establecida por el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y anúnciese al público por edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos de Lucena y Peña Mendía, limítrofes de esta población.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación, con la expresión de cargas:

D. José Castro Quesada.—Una suerte de tierra orial y pastos, que antes fué olivar, al sitio de Sancadilla, de este término, que lindaba: por Levante, con olivar de D. José María Torres; por el Sur y Poniente, otros de D. Gregorio Navarro, y Norte, con el camino de Gaona; y según

la certificación del Catastro, son sus linderos: camino Gaena, Domingo Mérida Martínez, Francisco Muñoz Paraja, José Caballero Blanca; de cabida cinco brazadas y dos tercios de otra; valorada en 90 pesetas;

2.º Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los rematantes tendrán que suplir los gastos de escritura de los bienes rematados, conformándose con los títulos que esta Agencia tenga;

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del remate y el depósito constituido; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Pósito de esta población.

En Cabra á 20 de Noviembre de 1911.—
El Agente ejecutivo, Reinaldo Colorado.
P—2910

D. Reinaldo Colorado y Torres, Agente ejecutivo del Pósito de esta población.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito á D. Claudio Amores Mellado, como fiador de don Eduardo Amores Mellado, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que arriba se expresa sus descubiertos para con el Pósito, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble perteneciente al fiador, cuyo acto se verificará bajo mi Presidencia en el local de las Casas Consistoriales, el día 1.º de Diciembre de 1911, y hora de diez á once de su mañana, siendo postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al interesado por los medios establecidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y anúnciese por edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndose, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación con la expresión de cargas:

D. Claudio Amores Mellado, una casa en la calle Alta de esta población, marcada con el número 13, que consta de una superficie de 333 metros, equivalentes á 399 varas 60 céntimos, y en ella tres cuerpos con tres pisos, corrales, un pozo, cuartos y pajar; lindante: por su derecha, con otra de D. Francisco de Paula Mellado; izquierda, con otra de D. Julián Jiménez (hoy sus herederos), y espalda, con corrales de la de D. Agustín Ortiz Pérez; valorada en 1.250 pesetas;

2.º Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los rematantes tendrán que suplir los gastos de escritura de los bienes rematados, conformándose con los títulos que esta Agencia tenga;

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del remate y el depósito constituido; y

6.º Que si hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Pósito de esta población.

En Luque á 17 de Noviembre de 1911.
El Agente ejecutivo, Reinaldo Colorado.
P—2013

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Cáceres.

Débito por rústica.—Años de 1910 y 1911.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Nicolás Alonso Tejada sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día siguiente de hacer los quince de aparecer inserto el anuncio en la GACETA y á las quince horas, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, conforme á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Nicolás Alonso Tejada la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cáceres, á 21 de Noviembre de 1911.—
El Arrendatario, Ramón Miña.—Por poder, F. Ollero.
P—2926

Contribución rústica.—Años de 1910 y 1911.

D. Ramón Miña Alvarez, Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de la provincia:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Nicolás Alonso Tejada, cuya vecindad se ignora, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Nicolás Alonso Tejada sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día siguiente de hacer los quince de aparecer inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, y hora de las quince, siendo posturas ad-

misibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndose, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Un pedazo de terreno, de cabida cuatro hectáreas, 93 áreas y 61 centiáreas, en la dehesa denominada Bernardinillas, término de esta capital, equivalentes á 25 maravedises y 500 milésimas, de los 1.000 en que se considera dividida; valorada en 4.000 pesetas.

Otro pedazo de terreno, de cabida 29 hectáreas, 81 áreas y 44 centiáreas en la dehesa Martín de Parados, ó sean 33 maravedises y 750 milésimas, de los 1.002 maravedises en que se considera dividida dicha finca; valorada en 2.720 pesetas.

Otro pedazo de terreno, de cabida tres hectáreas, 21 áreas y 95 centiáreas, ó sean 33 maravedises y 833 milésimas, de los 1.002 y medio maravedises en que se considera dividida la dehesa Escoberc; valorada en 420 pesetas.

Otro pedazo de terreno, de cabida 41 hectáreas, 20 áreas y 96 centiáreas, equivalentes á 35 maravedises, de los 1.000 en que se considera dividida la dehesa Ramojil, de este término municipal; valorada en 6.480 pesetas;

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1911.—
El Arrendatario, Ramón Miña.—Por poder, F. Ollero.
P—2927

Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente recaudador auxiliar de contribuciones de la zona de Elche.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que por débitos de Contribu-

ción territorial correspondientes al año actual y otros anteriores, se siguen en esta Oficina contra los deudores que á continuación se relacionan, á quienes les fueron embargadas sus respectivas fincas, las que también se indican, so ha dictado providencia por la que se les requiere para que en el término de tres días, comparezcan en esta Oficina recaudatoria los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplicios á costa de los mismos.

D. José Beltrán Román.

2/72 avas partes de huerto-palmas, situado en el partido de Huertos y Molinos de esta ciudad.

Media casa-habitación, señalada con el número 14 de Policía, situada en esta ciudad, calle de la Troneta.

D. Alfonso Linares Candela.

Treinta y nueve tabullas, cuatro octavas y 16 brazas tierra con escasos plantados, situados en el partido de la Marina de este término, divididas en tres trozos.

D.ª Josefa Pastor Jiménez.

Una casa de habitación, situada en esta ciudad, calle de Casas Virgine, señalada con el número 4 de Policía.

Y como no consta que dichos deudores tengan en esta localidad, persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento ejecutivo, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Elohe, 10 de Noviembre de 1911.—Mozesto Sanjuán. P—2863

Agencia ejecutiva de la zona de FLIX.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.ª Magdalena Castellví Pujol, hoy su hija heredera D.ª Consuelo del Alamo Castellví por el concepto de Contribución rústica y urbana de los años 1908, 1909, 1910 y primero, segundo y tercer trimestres de 1911, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D.ª Magdalena Castellví Pujol, hoy su hija heredera doña Consuelo del Alamo Castellví, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 9 de Diciembre próximo, y hora de las nueve, en Gandesa, Oficinas de la Recaudación, Valencia, 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se esta-

blecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Primera. Una casa situada en esta villa, en la calle Mayor, número 6, consta de tres pisos y de extensión 279 metros cuadrados; lindante: por la derecha, herederos de Alberto Ranis; izquierda, herederos de Miguel Montané, y espalda, calle de Gombáu; capitalizada en 3.000 pesetas;

Segunda. Una finca rústica situada en este término municipal y partida llamada Aubats, en la que hay una casa de campo, corral, paridera de ganado, pozo de noria y aljibe, de cabida siete jornales de los de 3.600 varas cuadradas, ó sean dos hectáreas, 10 áreas, 60 centiáreas, tierra de regadío de dicho pozo y de la noria del común, plantada de olivos, higueras y otros árboles frutales; linda: por Norte, con río Ebro; por Este, con camino pasador que va al Ebro; por Sur, con camino de Ribarroja, y por Oeste, con otro que va al río Ebro; capitalizada en 2.800 pesetas;

Tercera. Otra finca rústica situada en este mismo término municipal de FLIX y partida llamada Dorcus, la cual se halla dividida en dos por el camino de Ascó que la atraviesa, de cabida dos jornales, equivalentes á una hectárea, 21 áreas, 78 centiáreas, plantada de olivos, higueras, alameda y garriga; lindante: por Norte, con tierras de Mariano Guix, Magdalena Pujol y D. Juan Larrosa; por Este, con las de D. Buenaventura de Oriol; por Sur, con el río Ebro, y por Oeste, con las de Magdalena Pujol, Rita Alabart, D. Esteban Serrano y carretera de ganado; capitalizada en 1.400 pesetas;

Cuarta. Otra finca rústica situada en este mismo término y partida llamada Ilos, de cabida un jornal y medio, equivalentes á 91 áreas 106 centiáreas, plantada de olivos; lindante: por Norte, con tierras de Filomena Gasset; por Este, con las de José Sabaté; por Sur, con las de Francisco Pujol, y por Oeste, con las de Salvador Blanch; capitalizada en 840 pesetas;

Quinta. Otra finca rústica situada en este mismo término municipal y partida llamada también Ilos, de cabida cuatro jornales, equivalentes á dos hectáreas, 43 áreas, 36 centiáreas, plantada de olivos; lindante: por Norte, con tierras de José Sabaté; por Este, con las de José Barcapons y D. José de Oriol; por Sur, con el río Ebro, y por Oeste, con las de José Jové, Simeón Guasch y José Sabaté; capitalizada en 1.840 pesetas;

Sexta. Otra finca rústica situada en el mismo término y partida llamada Valtoles, de cabida ocho jornales y medio, equivalentes á cinco hectáreas, 17 áreas, 14 centiáreas, tierra camp, plantada de olivos, higueras y garriga; linda: Norte, tierras de Juan Camarasa, Francisco Pujol y D. Buenaventura de Oriol; Sur, con las de José Antonio Galcerá y D. Juan Larrosa; Este, con D. Buenaventura de Oriol, y Oeste, con D. José de Oriol, Miguel Montané, José Aral y Antonio Mur; capitalizada en 2.300 pesetas;

Séptima. Otra finca rústica, regadío de la noria del común, situada en este mismo término y partida llamada Camino del Río, de cabida medio jornal, cultivo con higueras y varios árboles frutales, ó sean 30 áreas 42 centiáreas; linda: por Norte, Este y Oeste, con el camino del río, y al Sur, con molino acotero de

Mmanuel Grú y Compañía y huerto de D. José Antonio Gufo; capitalizada en 580 pesetas;

Octava. Otra finca rústica, secano, situada en este mismo término y partida llamada Flix, á la que conduce el camino vecinal de dicho nombre, de cabida dos jornales de tierra de sembradura de las de 7.200 varas cuadradas, ó sean una hectárea, 20 áreas, 38 centiáreas; lindante: al Norte y Oeste, con tierras de Agustín Gasset; al Sur, con las de Ramón Castellví, y al Este, con Filomena Gasset; capitalizada en 680 pesetas.

La casa y finca partida Valletas descritas en primero y sexto lugar se hallan afectas á una hipoteca en favor de don Beltrán Sanz Pámples en garantía de un préstamo de capital 7.000 pesetas más 5.000 pesetas para gastos y costas, debiendo responder la primera finca en 1.500 pesetas de capital y en 2.500 pesetas la otra;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles y en defecto de éstos, por no haberlos presentado la deudora, la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que si celebrándose la subasta se presentaran proposiciones con respecto á una ó varias fincas suficientes á cubrir el principal, recargos, costas y gastos causados y que puedan causarse, á juicio del Agente que la presida, se suspenderá la licitación con respecto á las restantes.

6.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

7.ª Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Flix, 16 de Noviembre de 1911.—El Agente, José Blanch. P—2836

Administración de Contribuciones de la provincia de Jaén.

Ignorándose el domicilio de D. Manuel Olmedo, vecino que fué de Uboda y vendedor al por menor de vinos y aguardientes en la calle de Cánovas del Castillo, se le hace saber, en cumplimiento del artículo 45 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, que en el plazo de diez días deberá ingresar en las arcas del Tesoro público 248 pesetas 65 céntimos, importe de la cuota, recargos y multa que comprende la liquidación practicada en expediente de defraudación instruido on 2 de Abril de 1910, con el número 1.009, y si no estuviere conforme, puede apelar del acuerdo ante el señor Delegado de Hacienda, en término de quince días.

Jaén, 21 de Noviembre de 1911.—El Oficial del Negociado, Manuel J. Mán

dez.—V.º R.º: El Administrador, L. Salcedo. P.—2904

Ignorándose el domicilio de D. Rafael Morillas Mariscal, vecino que fué de Ubeda y vendedor al por menor de vinos y aguardientes en la calle Sacristán, número 3, bajo, se le hace saber, en cumplimiento del artículo 45 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, que en el plazo de diez días deberá ingresar en las arcas del Tesoro público 191 pesetas 48 céntimos, importe de la cuota, recargos y multa que comprende la liquidación practicada en el expediente de defraudación instruido en 31 de Marzo de 1910, con el número 982, y si no estuviere conforme, puede apelar del acuerdo ante el señor Delegado de Hacienda, en el término de quince días.

Jaén, 21 de Noviembre de 1911.—El Oficial del Negociado, Manuel J. Méndez.—V.º R.º: El Administrador, L. Salcedo. P.—2905

Recaudación de Contribuciones de Linares.

Pueblo de Belianes.—Contribución rústica del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1910.

D. Domingo Lamata García, Recaudador de Contribuciones de la indicada zona.

Hago saber: Que en el día de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus descubiertos D.ª Macía Grau y Martí, de ignorado paradero, que lo resultan en este expediente, en el día de hoy he procedido al embargo de sus bienes inmuebles y que luego se dirán.

»Notifíquese el embargo de los mismos y requiérase por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del tercer día presente los títulos de propiedad; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, en estas oficinas recaudatorias, capital de la zona en Mollerusa, calle Salmorón, número 5; el inmueble embargado es el siguiente:

»Una pieza de tierra, sita en el término de Belianes y partida Eixaders, de 12 jornales, cuyos linderos constan en el expediente; valorada en 4.120 pesetas.»

Belianes á 20 de Noviembre de 1911.—El Recaudador, Domingo Lamata. J.—2833

Recaudación de Contribuciones de la zona de Paláu.

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Paláu.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser ob-

jeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, á saber:

Deudar que se cita.

Angola de Villasantar García Criado, 132,38 pesetas.

En Paláu á 18 de Noviembre de 1911.—El Recaudador, Dionisio Sánchez. P.—2891

Recaudación de Contribuciones de la zona de Provencio.

D. Pedro M. Trillo y Ramírez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Provencio.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, á saber:

Deudores que se citan.

Faustino Andújar, 35,74 pesetas.

Hilario Barcha, 140,36.

Antonio Crespo, 663,45.

Alfonso Collado, 69,10.

Abrosio Calero, 79,23.

Domingo Cambretero, 154,84.

Ramón Catalán, 393,04.

Susana Catalán, 61,94.

José Esteso, 141,36.

Dmas García, 121,73.

José García Jiménez, 2.103,80.

Rosa García, 171,07.

Casto Izquierdo, 38,76.

Enrique López, 128,75.

Miguel Lafuente, 410,60.

Tomás López, 122,59.

Ronito Martínez Reyes, 157,27.

José Martínez, herederos, 117,50.

Juan Moya, 145,43.

Ricardo Manzanares, 100,27.
Ramón Martínez Rus, 139,76.
Isidoro Navarro, 123,04.
Antonia Ocaña, 433,30.
Ignacio Palacios, 158,16.
Desiderio Santos, 334,63.
Justino Solera, 217,22.

En Provencio á 8 de Noviembre de 1911.
El Recaudador, Pedro M. Trillo. P.—2841

Agencia ejecutiva de Sanlúcar la Mayor.

Provincia de Sevilla.—Término municipal de Sanlúcar la Mayor.

En el expediente de apremios que instruyo contra D. José Correa Morales, hoy sus herederos, por débitos de Contribución territorial, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia decretando el embargo.*—No habiendo satisfecho D. José Correa Morales, hoy sus herederos, en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de 13 de Mayo de 1900, sus descubiertas para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado de apremio y costas causadas, procedáse inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.

»Así lo acuerdo y firmo en Sanlúcar la Mayor á 2 de Noviembre de 1911.—El Agente ejecutivo, Joaquín Prados, rubricado.»

Habiéndose causado embargo en el mismo día en una casa-habitación en esta ciudad, en la calle Cánovas del Castillo, antes Real Arriba, número 17 de gobierno, que linda: por la derecha de su entrada, con la calle Lerma, á que hace esquina; por la izquierda, casa de don Agustín Criado, y por la espalda, con la de D. Blas Enrique Jiménez. Su área superficial mide 341 metros cuadrados.

Y para notificar á los herederos del deudor, puesto que son ignorados sus domicilios, se expide la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en Sanlúcar la Mayor á 2 de Noviembre de 1911.—El Agente ejecutivo, Joaquín Prados. P.—2833

Agencia ejecutiva de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones, del pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra D. Jerónimo Martínez Caraballo, por débitos de Contribución territorial, de los que ya tengo conocimiento por notificaciones anteriores, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Jerónimo Martínez Caraballo los descubiertos que constan en este expediente, procedáse á la venta en pública licitación de la finca embargada, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por pregón y edictos en la forma que determina el ar-

artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en aquéllos cuantos requisitos exige el artículo 95.»

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir en cumplimiento á lo mandado, y para conocimiento de cuantos desean interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.º Que la finca cuya enajenación se intenta es:

Una tierra enclavada en este término municipal y paraje denominado Corral de Mata, de caber 17 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 73 centiáreas; linda: por Saliente, D. Santos López Mediodía y Poniente, Menjas Franciscas, y Norte, José Rubio; siendo su capital y el valor para la subasta el de 333 pesetas y 60 céntimos, no pesando sobre dicha finca carga de ninguna clase.

2.º Que el deudor puede librar la finca hasta el momento de la celebración de la subasta, pagando el principal, costas y de más gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de la finca embargada, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y si no hubiera ninguno se suplirán por los medios que establece el artículo 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse sin derecho á exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del capital de la finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si verificada ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado se le notifica por medio del presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

San Clemente á 19 de Noviembre de 1911.—El Agente, Alfonso Gosálbez.

P.—2894

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador de la Hacienda en esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1903, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Elias Gallegos, por su esposa, 52,83 pesetas.

En Toledo á 20 de Noviembre de 1911. El Recaudador, Mateo H. Rojo.

P.—2899

Recaudación de Contribuciones de la zona de Yébenes.

Contribución rústica.—Años 1889 90, 1891 92 á 1901.

D. Pedro Casado Terrubio, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Dorado Medrano por la contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Dorado Medrano, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

Designación de las fincas.

La mitad indivisa de las 1.957 fanegas, equivalentes á 910 hectáreas y 41 áreas, que comprende el Quinto de las Gradaleras, de este término municipal, denominado «El Montano», cuya finca linda: por Saliente, con el Quinto aravesado; Mediodía, con el Cañajorsk; Poniente, el Encinar, y Norte, con el Valdesimón.

En Yébenes, á 20 de Noviembre de 1911. El Recaudador, Pedro Casado.

P.—2902

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1911 y atrasos.

D. Manuel Raig Garrido, Agente recaudador auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Andrés Linares Mayor, ó sus herederos por débitos del concepto expresado, se ha dictado con fecha 31 de Octubre último la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Andrés Linares Mayor sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del dore-

cho que tengan sobre los inmuebles el referido deudor ó sus herederos, D. Pedro Linares Mayor, los suyos y descendientes de D. Andrés Linares Cano, que consiste en conservarlos por cien años, ó tiempo que las leyes permitan, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 1.º del próximo mes de Diciembre, á las nueve horas, en el local de la Recaudación, sito en la calle de Colón, número 8, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y aúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consuevales.

Y como se ignora la residencia del deudor, sin que conste tenga en esta provincia persona que lo represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4.º, artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta ciudad, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 4 de Noviembre de 1911.—Manuel Raig.

P.—2900

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima La Florentina.

Esta Sociedad, en Junta general de 3 de Noviembre del año corriente, acordó por unanimidad caducar, como caducó, las acciones pertenecientes á D. Ramón Hernández Sánchez, pues ignorando quiénes sean sus herederos, se notificó por la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia de Jaén el deber en que se encontraban de satisfacer el dividendo pasivo de 250 pesetas por acción, bajo apercibimiento de caducidad de sus acciones. Y como no lo han efectuado en el término que marca la escritura, y á pesar de haber dejado transcurrir mucho más tiempo se lleva á cabo la mencionada caducidad, quedando á beneficio de la Sociedad dichas acciones.

También se acordó que por el Presidente D. Fernando Ruano, que lo es en representación de D. Juan Agudo, se gestionara la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* y *GACETA* aludidas, así como el derecho de la Sociedad á percibir el importe del dividendo pasivo y no satisfecho, correspondiente á las acciones del D. Ramón Hernández Sánchez.

Y para que sirva de notificación á las personas interesadas y les pueda parar el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho, se notifica el precedente acuerdo firmando los oportunos ejemplares para la inserción en los periódicos dichos el Presidente y Secretario de la Sociedad en Linares á 9 de Noviembre de 1911.—El Presidente, por poder de Juan Agudo Fernando Ruano.—El Secretario, Juan Camacho.

N.—2249

La Unión y el Fénix Español.

Habiéndose extraviado la póliza de seguro sobre la vida de D. José Bejarano y Moreno, expedida por esta Compañía con el número 1.699, según se ha anunciado en los números 199, 237 y 269 de la *GACETA DE MADRID*, se anuncia por última vez para que en el término de diez días, desde la publicación de este anuncio, se presente con dicha póliza en la recepción de esta Compañía la persona que

la posea, para que acredite la propiedad de la misma; bien entendido, que pasado ese plazo, dicha póliza será anulada y quedará sin valor ni efecto alguno, expi-

diéndose al Asegurado un duplicado de la misma.

Madrid, 27 de Noviembre de 1911.—El Director, F. Setuain. X—2243

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Pago del cupón de 1.º de Enero de 1912.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones, que desde 1.º de Enero próximo se pagará el cupón del vencimiento correspondiente de los valores siguientes:

CLASES DE OBLIGACIONES	Número del cupón.	Importe del cupón.	Impuestos.	Líquido á pagar.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Norte, 3.ª serie.....	57	7,50	0,499	7,001
Idem, 4.ª id.....	53	7,50	0,498	7,002
Idem, 5.ª id.....	47	7,50	0,482	7,018
Segovia á Medina.....	54	7,50	0,483	7,017
Especiales Pamplona.....	68	7,50	0,496	7,004
Prioridad Barcelona.....	63	7,50	0,500	7,00
Zaragoza á Barcelona, 6 por 100.....	109	15,00	0,703	14,297
Idem, 5 por 100.....	109	12,50	0,621	11,879
Idem, 3 por 100, A.....	97	7,50	0,466	7,034
Idem, 3 por 100, B.....	97	7,125	0,444	6,681
Zaragoza á Pamplona, antiguas.....	106	7,50	0,452	7,048
Vitálba á Sogovia.....	5	10,00	0,571	9,429
Tudela á Bilbao, 3.ª serie.....	68	6,25	0,342	5,907
Almansa á Valencia y Tarragona, 1.ª serie.....	102	7,125	0,427	6,698
Idem, series A, B, C y D.....	100	7,125	0,427	6,698
Idem, especiales, 4 por 100.....	4	9,50	0,545	8,955
San Juan de las Abadesas, serie A.....	43	7,83	0,477	7,353
Idem, serie B.....	43	39,38	2,385	36,995
Valencia á Utiel, 1.ª hipoteca.....	50	7,25	"	7,25

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el Extranjero, estarán atentos á los descuentos para cada clase de títulos, conforme á las disposiciones vigentes.

Los pagos se efectuarán:

En Francia, conforme á los anuncios allí publicados.

En Madrid, en la Estación del Norte, en el Banco Español de Crédito y en el Banco de España.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Valencia, en la Pagaduría de la Compañía.

También serán satisfechos los cupones de las clases expresadas, por todas las sucursales, en provincias, del Banco de España y por los corresponsales en toda España del Banco Español de Crédito.

Madrid, 25 de Noviembre de 1911. — El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

X—2239